

DOCTOR  
RICARDO ADOLFO PINZON MORENO  
JUEZ CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA D,C,  
E. S. D.

32  
JUZGADO 45 CIVIL MPAL  
74263-27-FEB-'20 16:18  
10/01/20

REFERENCIA : EJECUTIVO 2020-041  
DEMANDANTE : BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA  
S.A.  
DEMANDADO : MANUEL ANTONIO MARTINEZ TELLEZ  
ASUNTO : CONTESTACION DEMANDA

**ANA ISABEL HERNANDEZ VELANDIA**, mayor, vecina y residente en esta ciudad, Abogada portadora de la CC No. 41.689.428 expedida en Bogotá y TP No. 75.604 del C.S.J., obrando en ejercicio del poder legalmente conferido por el Señor **MANUEL ANTONIO MARTINEZ TELLEZ**, igualmente mayor, vecino y residente en esta ciudad, portador de la CC No. 19.475.450 expedida en Bogotá, comedidamente me dirijo a Usted, estando dentro del término conferido para dar respuesta a la demanda instaurada a través de Apoderado por el Banco Colpatría Red Multibanca Colpatría S.A., en los siguientes términos:

#### EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las prestaciones, teniendo en cuenta: que el Apoderado actor, enuncia en este acápite que cobra por el Pagaré No. 01-00970823-03 los siguientes valores a) \$5.702.025.69, por crédito de consumo 495026027 b) Intereses comerciales moratorios. c) \$745.407.25 por intereses corrientes y de plazo de crédito de consumo 495026027; d) Por \$35.292.989.43 por crédito de consumo 241318295478; e) por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero; f) Por \$3.292.989.43 intereses corrientes crédito consumo 241318295478 ; g) \$9,851.885 capital de crédito de consumo 4593560000898609; h) Intereses corrientes sobre anterior obligación; i) \$374.498 intereses corriente y/o de plazo obligación de consumo 4593560000898609; \$7.381,270 capital de la obligación de consumo 4988589007304579; k) intereses comerciales moratorios sobre suma anterior, l) Por \$297.763 intereses corrientes y/o de plazo obligación de consumo 4988589007304579, teniendo en cuenta que dentro de un pagaré suscrito en el año 2008 no podía obligarse a pagar obligaciones de los años 2019.

#### EN CUANTO A LOS HECHOS

**AL PRIMERO.-** Es cierto, téngase en cuenta que mi poderdante suscribió pagaré y carta de instrucciones en favor del Banco CITYBANK por obligación contraída en febrero 19 del 2008 junto con carta de instrucciones suscrita igualmente referente a la obligación contraída en el año 2008.

**AL SEGUNDO,.** Es cierto, ya que fue de público conocimiento dicha cesión, no nos consta si fue total o parcial, nos atenemos a lo que en derecho se pruebe.

**AL TERCERO.-** No nos consta, nos atenemos a lo que en derecho se pruebe, toda vez que si observamos el número del pagaré base del recaudo ejecutivo al que se hace mención en este acápite no corresponde al de mi poderdante ya que el supuestamente cobrado es 01-00970823-03 y el que aquí se menciona es 01125136-03 no corresponde al anteriormente enunciado.

**AL CUARTO.-** No es cierto, no puede el demandante incorporar en un pagaré suscrito en el año 2008 obligaciones de consumo de mayo 02 del 2019, con once (11) años de diferencia, ya que a todas luces el título valor del año 2008 se encontraba prescrito.

**AL QUINTO.-** No es cierto, no puede el demandante incorporar en un pagaré suscrito en el año 2008 obligaciones de consumo de mayo 22 del 2019, con once (11) años de diferencia, ya que a todas luces el título valor del año 2008 se encontraba prescrito.

**AL SEXTO.-** No es cierto, no puede el demandante incorporar en un pagaré suscrito en el año 2008 obligaciones de consumo de octubre del 2019, con once (11) años de diferencia, ya que a todas luces el título valor del año 2008 se encontraba prescrito.

**AL SEPTIMO.-** No es cierto, no puede el demandante incorporar en un pagaré suscrito en el año 2008 obligaciones de consumo de junio del 2019, con once (11) años de diferencia, ya que a todas luces el título valor del año 2008 se encontraba prescrito.

**AL OCTAVO.-** No nos consta, nos atenemos a lo que en derecho se pruebe, toda vez que no se indica en forma clara y precisa que valores fueron tenidos en cuenta y como fueron aplicados los mismos. Obsérvese que el pagaré estaba suscrito en el año 2008 y fue objeto de modificación en el año 2019, cuando ya se encontraba prescrito.

**AL NOVENO.-** SCOTIABANK no podía llenar un pagaré del año 2008 cuando el titular era CITYBANK y para la fecha de cesión estaba prescrito, fíjese que la fecha de elaboración del mismo es 2008 y las obligaciones 2019.

**AL DECIMO.-** No es cierto, nos atenemos a lo que en derecho se pruebe. Toda vez que un título valor no tiene una vigencia ilimitada y del año 2008 con una carta de instrucciones del mismo año, no puede ser utilizado y revivido para cobrar otras obligaciones de las cuales se debió suscribir documentos para su otorgamiento, no cumpliendo con los requisitos, ya que estaba prescrito y perdió su exigibilidad.

**AL DECIMO PRIMERO.-** No es cierto, ya que el Apoderado actor se contradice al hacer la afirmación ya que en el numeral 8º de este acápite afirma que la Entidad demandante ha recibido pagos parciales.

**AL DECIMO SEGUNDO.-** No nos consta nos atenemos a lo que en derecho se pruebe

## EXCEPCIONES

### 1. AUSENCIA DE CLARIDAD EN LA LITERALIDAD DE LOS TITULOS

Ya que si observamos el pagaré aportado por el Apoderado de la parte actora, que data del 19 de febrero del 2008, no contiene una obligación clara y no puede un título valor incorporarse diferentes valores y obligaciones carentes de soportes para su exigibilidad.

La carta de instrucciones no fue endosada en propiedad a Scotiabank ya que se colocó el sello pero carece de firma

### PRUEBAS DE ESTA EXCEPCION

#### DOCUMENTALES

Libelo demandatario y pagarés aportados con la demanda.

#### INTERROGATORIO DE PARTE

Que se señale fecha y hora para que el Representante Legal del Banco de Scotiabank Colpatria S.A. comparezca a su Despacho a absolver interrogatorio de parte que oralmente le formule sobre la presente excepción.

## 2. TACHA DE FALSEDAD

Teniendo en cuenta que la parte actora aporta un pagaré que data del 19 de febrero del 2008 y una carta de instrucciones de la misma fecha, que fueron llenados con una serie de supuestas obligaciones contraídas por mi poderdante sin el lleno de los requisitos idóneos para la concesión de los mismos y ahora pretende incorporar obligaciones del año 2019 sin estipular en forma clara en el documento los abonos hechos y de los cuales el apoderado actor afirma se hicieron pagos parciales.

Las falencias a que se hace alusión no permiten que el pagaré cobrado se constituya en obligaciones clara, expresa y actualmente exigible.

### PRUEBAS DE ESTA EXCEPCION

#### DOCUMENTALES

Libelo demandatario; pagaré y carta de instrucciones aportados con la demanda.

#### OFICIOS

Que se oficie a la entidad demandante, para que:

- a) Remita con destino a este proceso, originales de los documentos suscritos por el Señor MARTINEZ TELLEZ, para obtener los precitados préstamos de consumo, especificando valor, fecha y abonos realizados.
- b) Que se indique por que concepto se suscribió el pagare en el año 2008-

#### INTERROGATORIO DE PARTE

Que se señale fecha y hora para que el Representante Legal del Banco Scotiabank Colpatría S.A., comparezca a su Despacho a absolver interrogatorio de parte que oralmente le formule sobre la presente excepción.

## 3. COBRO DE LO NO DEBIDO

Toda vez que dentro del pagare objeto de recaudo que no corresponde al enunciado en el hecho número tres se llenaron los espacios en blanco, por el Banco con la carta de instrucciones que firmo mi poderdante en el año 2008 a favor del Banco Citybank, el cual nunca hizo uso del mismo, se consignó capitales, pero no los abonos, razón por la cual no debe ser tenido como valor a cobrar.

En la carta de instrucciones se indica en el numeral 5º. ".... Para las obligaciones que se declaren de plazo vencido esta fecha será la misma del otorgamiento del pagaré..." O sea el 19 de febrero del 2008. (Negrillas fuera de texto)

### PRUEBAS DE LA EXCEPCION

#### DOCUMENTALES

El libelo demandatario junto con su pagaré y carta de instrucciones.

## INTERROGATORIO DE PARTE

Que se señale fecha y hora para que el Representante Legal del Banco Scotiabank Colpatria S.A., comparezca a su Despacho a absolver interrogatorio de parte que oralmente le formule sobre la presente excepción.

## 4. PAGO PARCIAL

Teniendo en cuenta que mi poderdante ha cancelado al Banco Scotiabank Colpatria varios abonos, los cuales no fueron consignados en los títulos pero de los cuales al apoderado actor confiesa a nombre de su mandante haber recibido.

## PRUEBAS DE LA EXCEPCION

Solicito requerir a la demandante para que aporte los pagos efectuados, discriminados con fechas exactas y determinando como fueron abonados.

## 5. IMPOSIBILIDAD DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES

Teniendo en cuenta que mi poderdante aporó al Banco Scotiabank un posible acuerdo de pago, el cual esta acorde con la situación económica que él atraviesa y que en parte depende del Banco demandante a quien le solicito una unificación de obligaciones y la persona encargada le indico que no siguiera cancelando hasta tanto no recibiera respuesta, haciéndole incurrir en mora y por ende dando cabida a que la demandante iniciará la acción ejecutiva.

## PRUEBAS DE LA EXCEPCION

Que se oficie al Banco Colpatria para que remita copia del acuerdo de pago que suscribió mi poderdante y ratifique si el Señor MARTINEZ TELLEZ, solicito unificación de deudas.

## INTERROGATORIO DE PARTE

Que se señale fecha y hora para que el Representante Legal del Banco Scotiabank Colpatria S.A., comparezca a su Despacho a absolver interrogatorio de parte que oralmente le formule sobre la presente excepción.

## 6. PRESCRIPCION

Teniendo en cuenta que dentro de los hechos, en el numeral 1º se indica que el pagaré fue suscrito por mi poderdante el 19 de febrero del 2008 y de esa fecha a hoy han transcurrido 12 años, teniendo validez los títulos valores 3 años desde su creación, además la carta de instrucciones no indica que sea por obligaciones presentes y futuras. Y en el poder se hace referencia a 4 pagares 4988589007304579, 459360000898609; 495026027 y 241318255478

En la carta de instrucciones se indica en el numeral 5º. "... Para las obligaciones que se declaren de plazo vencido esta fecha será la misma del otorgamiento del pagaré..." O sea el 19 de febrero del 2008. (Negritas fuera de texto), razón más que suficiente para corroborar que la obligación se encuentra prescrita

## PRUEBAS DE LA EXCEPCION

Título valor y carta de instrucciones y poder anexo al libelo demandatorio, como prueba documental

36

## 7. EXCEPCION GENERICA O INNOMINADA

Desde ya solicito al Despacho, que cualquier otra excepción que el despacho encuentre favorable a los intereses de mi poderdante la reconozca oficiosamente en la sentencia, acorde con lo dispuesto en el Artículo 282 del C.G.P.

## PRUEBAS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA

### DOCUMENTALES

El libelo demandatorio junto con la prueba documental allí aportada, pagaré y carta de instrucciones.

### INTERROGATORIO DE PARTE

Que se señale fecha y hora para que el Representante Legal de la demandante comparezca a su Despacho a absolver interrogatorio de parte que oralmente le formulare sobre los hechos de la demanda y su contestación

### EXHIBICION DE DOCUMENTOS

Que se requiera al Representante Legal de la demandante para que en el momento en que Usted lo disponga aporte toda la documental obrante en los créditos otorgados a mi poderdante

### NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Secretaría del Despacho a su digno cargo o en mi Oficina de Abogada ubicada en la Calle 8ª Sur No. 35 A – 08, Bogotá D.C., correo electrónico: [isaanaisa@hotmail.com](mailto:isaanaisa@hotmail.com). Celular 3133281400

En estos términos dejo contestada la demanda y propuestas las excepciones.

Del Señor Juez, atentamente,

  
**ANA ISABEL HERNANDEZ VELANDIA**  
CC No. 41.689.428 de Bogotá  
TP No. 75.604 C,S,J

SECRETARIA

27 FEB 2020

Agente D. H.

En la fecha compareció al Juzgado Cuarenta y Cinco Años Anterior, el señor Manuel Antonio Martínez Telke se identificó con la C.C. No. 79475450 Bop, y exhibió la T.P.C.G. No. 75604 CSJ expedida por el Ministerio de Justicia, y declaró que la firma que aparece en el presente escrito, es la misma que acostumbra en todos sus actos, (Art. 81 C. de P. G.)

El Comparatario:

El Demandado:

[Firma]  
[Firma]

SECRETARIA

Agente D. H.

En la fecha compareció al Juzgado Cuarenta y Cinco Años Anterior, el señor Ricardo Hernández Velsa se identificó con la C.C. No. 41659428 Bop, y exhibió la T.P. No. 75604 CSJ expedida por el Ministerio de Justicia, y declaró que la firma que aparece en el presente escrito, es la misma que acostumbra en todos sus actos, (Art. 81 C. de P. G.)

El Comparatario:

El Demandado:

[Firma]  
[Firma]

06-05-2020 En la fecha se ingresa el proceso al Juzgado informando que al demandado se le notificó en forma personal, folio 14 y dentro del término, 27 de febrero 2020, le vence, formuló excepciones